

lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 30 de noviembre de 1983.

El Secretario,

EDICTO

3542

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 125 de 1983, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra YASTA S.C.L. y otros en reclamación de 153.297 pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 22 de noviembre de 1983.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Banco de Financiación Industrial, S.A. y defendido por el Letrado don José Manuel Cano Bravo, contra YASTA S.C.L.; don Fernando Martín Garrido; don Gonzalo Tomás Castresana Alguacil; doña Ricarda Muro Camprovin; doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo; don Miguel Ángel Lacarra Hijazo; don Jesús Lacarra Hijazo y doña Carmen Hijazo Casal, en ignorado paradero y contra don José Hijazo Casal y doña Gloria Lorente Gil, con domicilio en Sabiñánigo (Huesca), declarados en rebeldía y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores YASTA, S.C.L.; don Fernando Martín Garrido; don Gonzalo Tomás Castresana Alguacil; doña Ricarda Muro Camprovin; doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo; don Miguel Ángel Lacarra Hijazo; don Jesús Lacarra Hijazo; doña Carmen Hijazo Casal; don José Hijazo Casal y doña Gloria Lorente Gil y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Financiación Industrial, S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de ciento veintitres mil doscientas noventa y siete pesetas intereses legales pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Ante el ignorado paradero de los demandados residentes en esta ciudad, notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios de este Juzgado, librándose al efecto los oportunos despachos.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados, expido la presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1983

El Secretario,

3364

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3523

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 92/82 instados por Entidad Mercantil "Riojana de Automoción, S.A." contra don Narciso Alonso de Marcos, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 720.361 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de enero de 1984 a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Vehículo camión, marca Dodge, modelo 30-64, matrícula LO-8198-D, valorado pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3345

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE CITACION

3460

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 100/83, sobre lesiones y daños en accidente de circulación se cita a don Emile Jean Paublan, a fin de que el próximo día 14 de diciembre, a las 12,15 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio, previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, 23 de noviembre de 1983.

La Secretaria Stta.,

3282

CEDULA DE CITACION

3277

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 154/83 sobre daños y lesiones en accidente de circulación, se cita a doña Telvina Alvarez Diaz y Luis García Bayón, a fin de que el próximo día 14 de diciembre a las 11 de su mañana, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio. Previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, 3 de noviembre de 1983.

La Secretaria Stta.,

3099